

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2014
Selección y disposición de las materias y comentarios, Federico Andrés Villalba Díaz

El dolo. Publicación en páginas de internet. Falta de autorización del autor. Derecho de cita. Improcedencia. Procesamiento

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala I, de Buenos Aires

FECHA: 10/12/2004

JURISDICCIÓN: Judicial (penal)

FUENTE: Publicado en ABELEDO PERROT N°: AP/JUR/3542/2012

DATOS: Exp. N° c. 24080. BIBLIOMED ARGENTINA S.R.L. s/ Ley 11.723

SUMARIO:

“Si los imputados publicaron en las páginas de internet dos trabajos del querellante sin su autorización y recrearon una entrevista que jamás concedió, se encontraba probada la infracción a la Ley de Propiedad Intelectual 11723.”

COMENTARIO. El resolutorio en análisis constituye un caso de reproducción de una obra sin autorización en el entorno digital sin autorización. La Sala de la Cámara Penal rechaza el planteo de los imputados en el que pretenden encuadrar el uso descrito en una limitación al derecho de autor, como es el derecho de cita. Esta limitación es la facultad que tienen los autores de incorporar a su obra pasajes breves de otra con el propósito de hacer más entendible la propia o para referirse a la opinión de otro autor pero solo para casos específicamente determinados¹. En algunos trabajos científicos, como el de una tesis, trabajos doctrinarios o investigaciones de toda naturaleza, es casi de rigor y no se podría hacer verdadera ciencia sin la ineludible referencia a los trabajos o pensamientos precedentes, en los que funda su posición el autor de la obra. El autoralista Isidro Satanowsky sintetiza claramente el alcance de esta limitación, explicando que “el derecho de cita implica inmunidad para el que copia, una limitación al derecho absoluto, al monopolio completo del autor sobre su obra...No proviene de la naturaleza ni del destino de la producción aprovechada, sino del propósito o circunstancia del que la utiliza, de la verdadera intención del autor que crea esta última. Ello no significa un ataque contra el monopolio del autor, sino por el contrario, un reconocimiento del mismo, disminuido patrimonialmente, pero respetado y aun elevado moralmente por la tolerancia tradicional de las citas, que afecta únicamente el derecho de reproducción. Sin embargo, la Sala II de la Cámara Nacional Criminal y Correccional señaló que “el derecho de cita no se funda en el número de palabras que se puedan copiar de una obra intelectual, sino como prudentemente se las maneje dentro del marco

1 Villalba Díaz, Federico Andrés “Limitaciones al derecho de autor en la ley 11723”, publicado en Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=765&Itemid=118

establecido por los fines específicos que guían a dicho instituto, toda vez que puede acontecer que de acuerdo al número de palabras que se utilicen se llegue a la reproducción textual de una obra de limitadas dimensiones o, en su caso, a la transcripción textual de sus partes esenciales, atentándose así contra el derecho de autor”². Por otro lado, el dolo –que en este caso se presume por disfrazar la obra reproducida con el formato de reportaje- es un elemento fundamental para completar el tipo penal de un delito en materia de derechos intelectuales entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo. O sea, saber y querer. Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente o culposo: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente³. © **Federico Andrés Villalba Díaz, 2014**

TEXTO PARCIAL:

Si los imputados publicaron en las páginas de internet dos trabajos del querellante sin su autorización y recrearon una entrevista que jamás concedió, se encontraba probada la infracción a la Ley de Propiedad Intelectual 11723.

El aspecto objetivo del tipo penal de defraudación por infracción a la mencionada ley (art. 72 Ver Texto inc. a) se comprueba con la publicación de obras del querellante sin su debida autorización en varios portales de internet, sumada a la comprobación de la concurrencia de dolo en el accionar de los imputados, ya que se presenta implícito en el accionar desplegado por la forma en que fue presentado, falsa-

mente, como reportaje o entrevista que no se produjo.

No resulta acertada la invocación del “derecho de cita” (art. 10 Ver Texto ley 11723), en tanto esta norma exige que las citas sean realizadas “con fines didácticos o científicos”, y que se inserten dentro de una creación propia, de un texto personal, en el que las citas sirvan para apuntalar una idea que se quiere expresar, formular una crítica, realizar un comentario, dar un ejemplo, etc

Por ello, corresponde decretar el procesamiento de los imputados en orden al delito previsto y reprimido en el art. 72 inc. a ley 11723.

2 Autos Danenza, Elmer Rubén, fallo del 25 de agosto de 1978, citado por Carlos Alberto Villalba y Delia Lipszyc en “El Derecho de Autor en la Argentina”, Ed. La Ley 2001, pág. 114 - cita 189).

3 <http://www.infoderechopenal.es/2012/11/dolo-concepto-elementos-clases.html>